

DIPLOMADO EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ORAL

- Modulo: PRACTICA FORENSE
(TÉCNICAS Y ESTRATEGIAS DE LITIGACIÓN ORAL)

Luis Rubén Escobedo Blanco

¿Qué objeto tiene el juicio?

- Dirime controversias

¿Qué Tipo de controversias?

- Fácticas
- Jurídicas

Controversias

Fácticas

- Determina los hechos objeto de la valoración.
- Circunstancias de tiempo, modo, lugar.
- Quién ejecutó esas circunstancias

Jurídicas

- Clasifican los hechos normativamente
- Valoración jurídica para adecuar esos hechos en un delito (injusto penal)
- Culpabilidad (juicio de reproche al sujeto)

LA TEORÍA DE CASO

¿QUÉ ES?

La hipótesis a demostrar, se conforma por tres elementos:

- a) Fáctico
- b) Jurídico
- c) Probatorio

LA TEORIA DEL CASO, DEBE SER:

ÚNICA
LÓGICA
CREIBLE
RAZONABLE



PRODUCCIÓN DE PRUEBA

A)

Declaración de
parte propia y
contraria.
(Arts. 284-290)

B)

Declaración de
testigos.
(Arts. 291-299)

C)

Prueba pericial.
(Arts. 300-307)

D)

Prueba documental
física o electrónica.
(Arts. 308-331)

E)

Inspección o
reconocimiento
judicial.
(Arts. 332 y 333)

F)

Prueba de informes
(Art. 334)



CNPCyF

Valoración de las Pruebas

Artículo 343. Las autoridades jurisdiccionales apreciarán la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate y la instrumental de actuaciones, lo harán de manera libre, lógica y basada en la experiencia. [...]

Artículo 344

Artículo 345

Artículo 346

Artículo 347

Artículo 348

Artículo 349

Artículo 350

¿A QUIEN INTERROGAMOS ?



¿PARA QUE INTERROGAMOS?

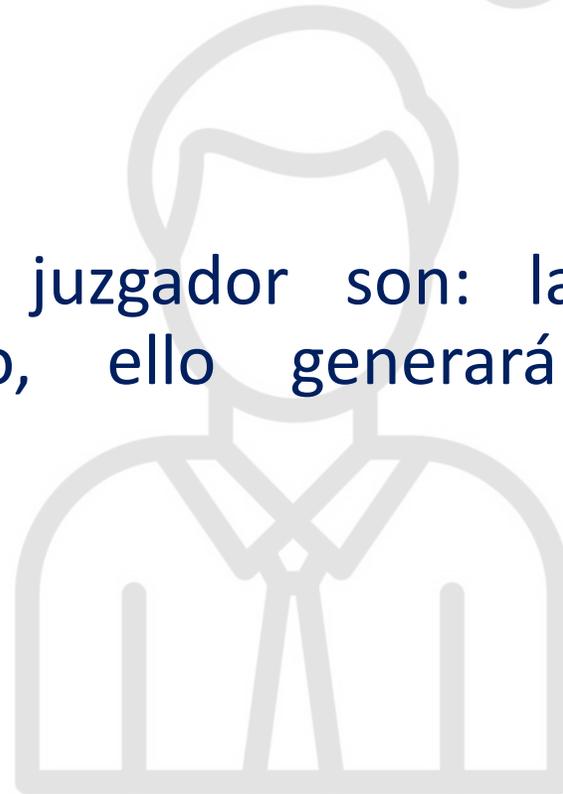
TESTIGOS y PERITOS

(propia parte y contraria, testigos y peritos –art

284, 291 y 300- del CNPCF)

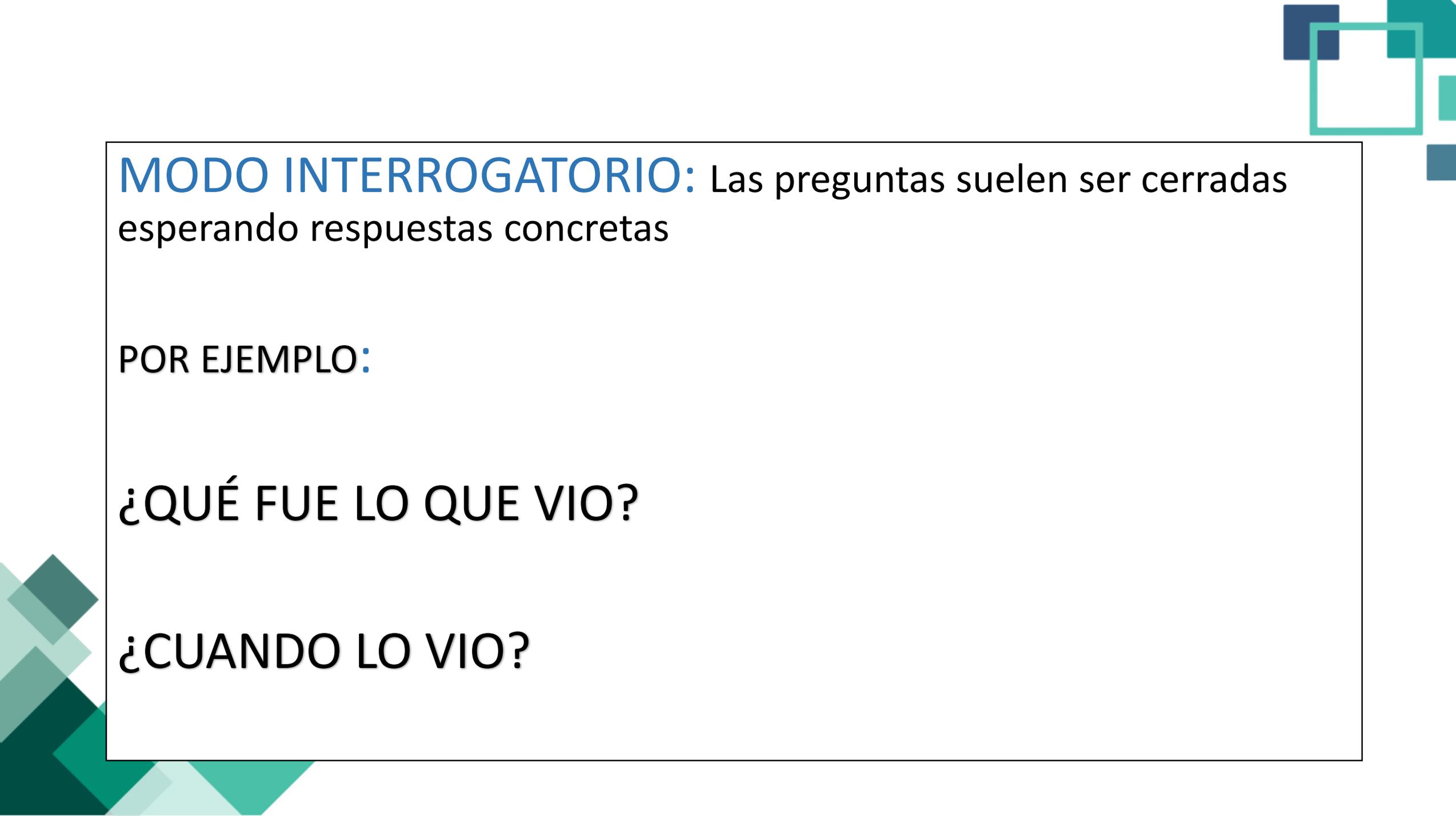
Para conocer los hechos de nuestra hipótesis o teoría del caso.

Los elementos valorables por el juzgador son: la Consistencia, congruencia y lógica del relato, ello generará Fiabilidad y convencimiento sobre lo narrado.



QUE BUSCAMOS SABER CUANDO INTERROGAMOS.

1. ¿Qué?
2. ¿Quién?
3. ¿Cómo?
4. ¿Cuándo?.
5. ¿Dónde?
6. ¿Por qué?



MODO INTERROGATORIO: Las preguntas suelen ser cerradas esperando respuestas concretas

POR EJEMPLO:

¿QUÉ FUE LO QUE VIO?

¿CUANDO LO VIO?



Modo entrevista: suelen hacerse preguntas abiertas que llevan a respuestas a modo de narrativa

Por ejemplo:

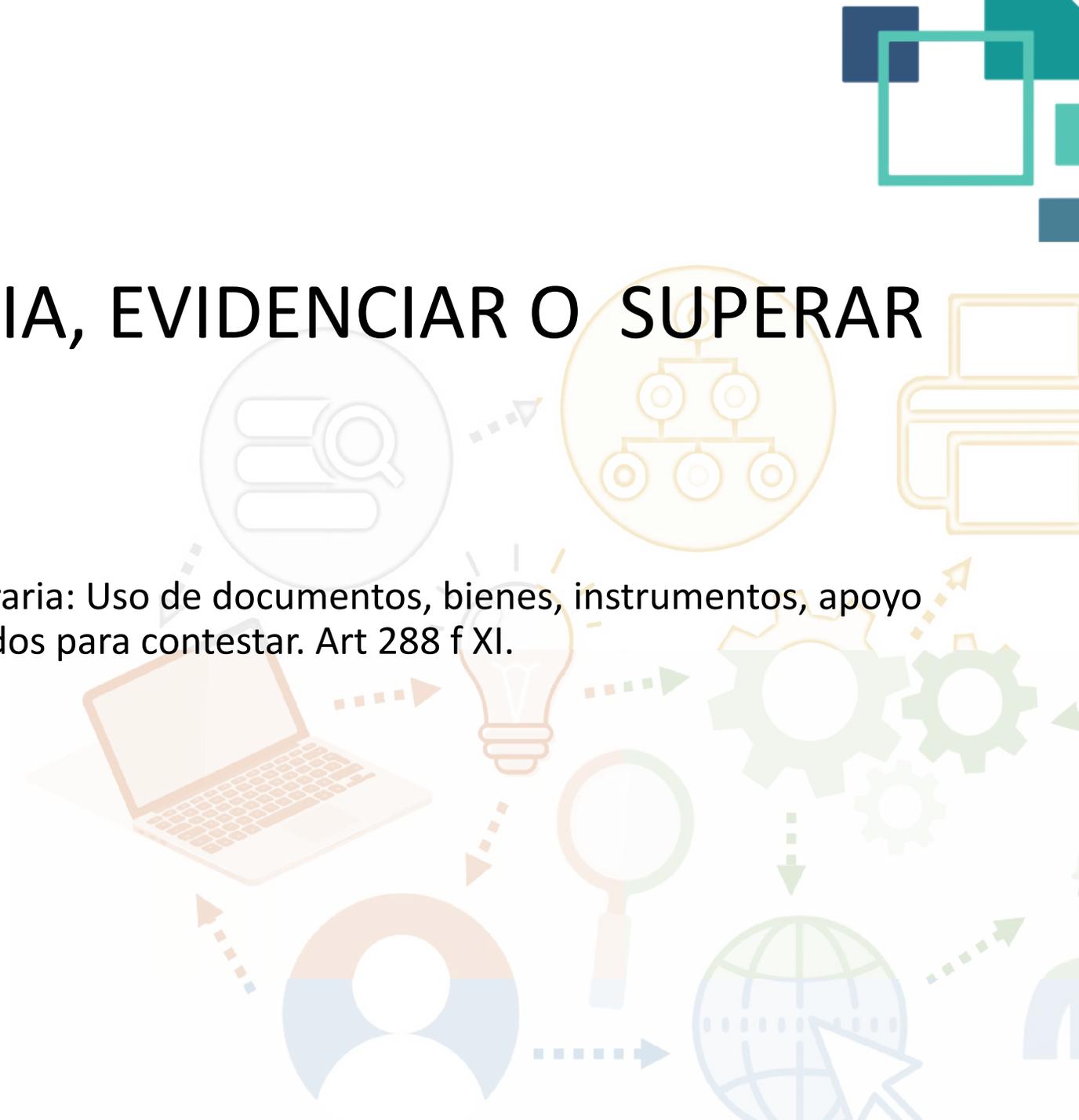
¿con relación a su presencia en este juzgado que tiene que decirnos?



REFRESCO DE MEMORIA, EVIDENCIAR O SUPERAR CONTRADICCIÓN

Para declaración voluntaria o de parte contraria: Uso de documentos, bienes, instrumentos, apoyo técnico, o documentos previamente admitidos para contestar. Art 288 f XI.

Para testigos 294 f VIII y X



No se permiten preguntas que:

- Incorporen valoraciones de algún tipo.
- Incorporen calificaciones
- No sean claras
- No sean precisas
- Se refieran a conclusiones subjetivas u opiniones (excepto peritos)
- Insidiosas (busquen ofuscar–confundir)
- Sean repetitivas
- Sobre conocimientos de derecho.
- Sean sobre conocimiento técnico ajeno al testigo o experto.



ESTRUCTURA DEL INTERROGATORIO PARA TESTIGO:

❑ ACREDITAR AL TESTIGO

Nombre, edad, estado civil, profesión, oficio, tiempo de permanencia ,
religión.

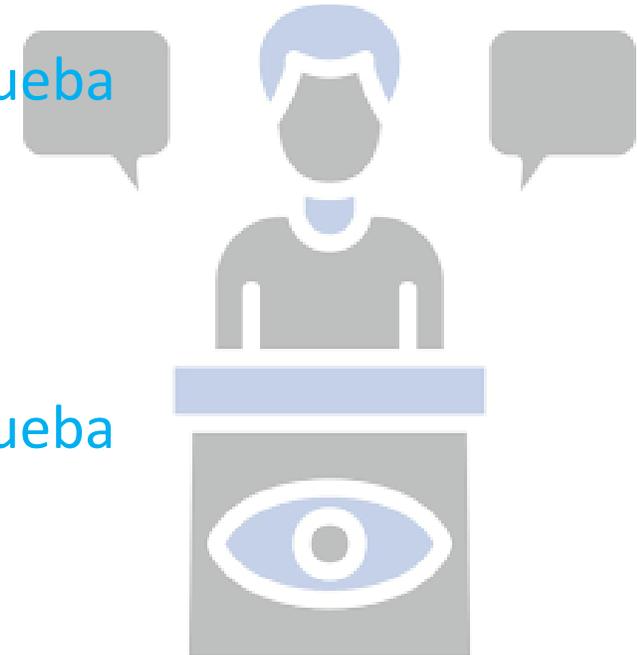
Credibilidad. Corresponde acreditarla al oferente de la prueba

❑ ESTABLECER CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS

En secuencia cronológica.

Idoneidad. Corresponde acreditarla al oferente de la prueba

verosimilitud



NO OPERA TACHA DE TESTIGOS art. 294 fracción VIII.

PREGUNTAS DE TRANSICIÓN.

Pedirle se ubique en un momento determinado.

Si ha hablado del lugar en un punto concreto.

PREGUNTAS QUE ANTICIPAN TEMAS DEL POSIBLE CONTRAINTERROGATORIO Ó REHABILITAR AL TESTIGO EN TEMAS DE CREDIBILIDAD.

No permite preguntas conclusivas o de opinión, dada la naturaleza de la prueba



CONTRAIINTERROGATORIO

LAS PREGUNTAS SON ABIERTAS Y CERRADAS.

NO OPERA TACHA DE TESTIGOS (art. 294 fracción VIII), PUES, SE PERMITEN PREGUNTAS ABIERTAS, CERRADAS Y SUGESTIVAS EN TORNO A LA CREDIBILIDAD O IDONEIDAD (art. 29. fracción III), YA SEA DE:

- 1) EL TESTIGO, ó
- 2) SU DECLARACIÓN.

▪ EN EL CONTRA, PARA DEMERITAR LA CREDIBILIDAD O IDONEIDAD, SE PUEDEN EXHIBIRSE Y OFRECERSE DOCUMENTALES QUE NO REQUIERAN PREPARACIÓN PARA JUSTIFICAR. (art. 294 fracción VIII Y X

REINTERROGATORIO O RECONTRAIINTERROGATORIO

Reinterrogatorio se limita al contra

Recontrainterrogatorio se limita al reinterrogatorio.

No se permiten preguntas que debieron formar parte del Interrogatorio o concontrainterrogatorio. (art. 294 fracción V)



OFERENTE

Y

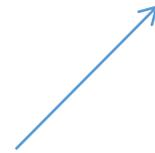
CONTRAPARTE

INTERROGATORIO

CONTRAIINTERROGATORIO

REINTERROGATORIO

RECONTRAIINTERROGATORIO



ESTRUCTURA DEL INTERROGATORIO PERITO

CIENCIA, ARTE, TÉCNICA, OFICIO, INDUSTRIA

ART.300 (NO ADMITE EN HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS Y SIMPLES OPERACIONES ARITMÉTICAS)

◆ SIGUE MISMAS REGLAS QUE LA TESTIMONIAL (art. 301 fracción VI)

□ ACREDITAR AL TESTIGO

*Datos generales

*Experiencia académica art. 301 f v.

*Experiencia profesional art. 301 f v.

*Experiencia laboral y trayectoria.

□ PRINCIPIOS QUE RIGEN SU EXPERTIS



□ FONDO DE SU INTERVENCIÓN

- *¿Cómo y quién la solicito?
- *Información proporcionada para su intervención, en que orden se le proporciono.
- *Metodología empleada. (descripción no enunciativa)
- *Justificación del método o técnica utilizada
- *Métodos existentes
- *Rangos de error y fiabilidad
- *Resultados obtenidos
- *Conclusiones.



Al igual que el testigo, son preguntas abiertas, por tema y de transición.

Y en el interrogatorio permite preguntas anticipando démerito de su testimonio experto.



PERO, en este caso, a diferencia del testigo no experto, **SI** permite preguntas conclusivas o de opinión.

SE PERMITE AL JUEZ INTERROGAR CON APOYO DE AUXILIAR TÉCNICO. ART 301 FV y permite 3º . (Art 303. 3º interr)

En MATERIA FAMILIAR LA PERICIAL.

- Siempre será perito oficial
- No admite tercero.
- En la etapa de admisión de la audiencia preliminar el perito debe acreditar su expertis, aceptar y protestar el cargo
- Comparece a audiencia de juicio y se desahoga en los términos ya precisados.

FACULTADES DEL JUEZ EN LA PRODUCCIÓN DE PRUEBA

◆ PREGUNTAS ACLARATORIAS (que le expliquen o clarifiquen información ambigua o poco clara al Juzgador). Sin incorporar información que debieron incorporar las partes. Art. 295.

◆ EN MATERIA FAMILIAR. El juez TIENE FACULTADES PROBATORIAS PLENAS, puede cuestionar sin limitación alguna, incluso de información no incorporada por las partes. Art 295.

◆ EN BUSQUEDA DE LA VERDAD

◆ EVIDENCIAR VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES (OFICIOSO)

EL CNPCy F no prevé reglas de:

- REGLAS DE REFRESCO DE MEMORIA
- SUPERAR CONTRADICCIÓN.
- EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN.

No obstante, considerando la psicología del testimonio y el fin de esas reglas, se consideran aplicables a todo interrogatorio y conainterrogatorio.

Y se infiere del art. 288 f XI.



OBJECIONES.



Las objeciones:

Son un medio de impugnación que se ejerce en el acto de la formulación de la pregunta, que de manera inmediata debe resolver el órgano Jurisdiccional



LAS OBJECIONES QUE SE PREVEN

Art.287 del CNPCyF

- DE OPINIÓN. incorporen valoraciones o calificativos de algún tipo.
- POCO CLARA
- IMPRECISA
- COMPLEJA. Por su estructura.
- HECHOS NO CONTROVERTIDOS
- FUERA DE DEBATE. (salvo credibilidad o idoneidad)
- ARGUMENTATIVA. Se refieran a conclusiones subjetivas u opiniones (excepto peritos)
- INSIDIOSA (buquen ofuscar – confundir-)
- REPETITIVA
- PROHIBIDA DADA LA MATERIA. Sobre conocimientos de derecho.
- SE REFIERE A CONOCIMIENTO EXPERTO ajeno al testigo o experto.



INCONDUCTENTES	IRRELEVANTE O INADECUADA	AMBIGUA
NO TIENE RELACIÓN CON LA LITIS	INAPROPIADA	POCO CLARA
NO TIENE RELACIÓN CON LOS HECHOS	DESPECTIVA – ATENTA CONTRA LA DIGNIDAD DEL TESTIGO-.	CONFUSA
NO APORTA INDICIO ALGUNO AL DEBATE	PUEDE INCRIMINAR (CIVIL, FAMILIAR CRITERIO)	COMPUESTA (CONTIENE 2 O MÁS HECHOS)

INDICATIVA O SUGESTIVA	FUERA DE ÁMBITO DEL TESTIMONIO	OPINIÓN PERSONAL O DE JUICIO.
APORTA INFORMACIÓN AL TESTIGO	NO FUE OFERTADA PARA ESE PUNTO.	DADA LA CALIDAD DE TESTIGO
EL OFERENTE INCORPORA LA INFORMACIÓN	FUERA DE ALCANCE DEL DIRECTO	FUERA DEL CONOCIMIENTO EXPERTO.
OFERENTE APORTA LA RESPUESTA AL TESTIGO	FUERA DEL RECONTRINTERRO.	
OJO SE PRESUME LA INFORMACIÓN 288 VI Y VII		

REPETITIVA.		
YA HA SIDO CONTESTADA	<p>El testigo no tiene conocimiento directo o personal de esos hechos</p> <p>O...</p>	<p>lo que conoce a través de terceros no constituye prueba.</p>
OBRA EN REGISTROS	<p>no puede tener conocimiento directo de lo que se pregunta.</p>	<p>¿?</p> <p>288 FXI, RACIONAL, DIRECTA E INDIRECTA.</p>
	<p>...no pudo percibir con sus sentidos lo que se pregunta.</p>	
	<p>la pregunta implica que el testigo relate lo que escuchó de otros.</p> <p>...</p>	